



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y  
Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 16 de octubre de 2008, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 18 de septiembre de 2008, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos terrenos*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 19 de septiembre de 2008, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 785/2008, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

**Primero.-** Con fecha 12 de enero de 2008, tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en xxxxx, una solicitud de indemnización de D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos prados de siega, afectando una superficie de 4.612 metros, en



varios parajes de la localidad de xxxxx, dentro de la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

Acompaña a su reclamación informe del Celador de Medio Ambiente sobre los daños, emitido con fecha 15 de diciembre de 2007, en el que se señala que los daños se produjeron el 15 de octubre de 2007.

**Segundo.-** Con fecha 15 de enero de 2008, el Director Técnico de la Reserva Regional de Caza valora los daños sufridos en 1.660,32 euros.

**Tercero.-** El día 24 de marzo de 2008, notificado el día 19 de mayo, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx dicta resolución nombrando instructor del expediente.

**Cuarto.-** El 4 de abril de 2008 se notifica al interesado la concesión del trámite de audiencia, a efectos de que formule alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos; sin que conste que, en el plazo concedido al efecto, haya realizado alegación alguna.

**Quinto.-** Con fecha 20 de junio de 2008, el instructor formula propuesta de resolución estimatoria de la reclamación formulada reconociendo el derecho del interesado a ser indemnizado con la cantidad de 1.660,32 euros.

**Sexto.-** El 31 de julio de 2008 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx informa favorablemente la propuesta de resolución indicada.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo



Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

**3ª.-** Concurren en la parte interesada los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si bien no queda acreditado en el expediente la titularidad de los terrenos, que debe requerirse antes de efectuar, en su caso, el pago de la indemnización que corresponda.

La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.



Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la doctrina del Consejo de Estado así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de responsabilidad presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos terrenos de su propiedad.

La parte interesada ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ya citada.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada estima este Consejo Consultivo, de igual modo que los órganos que han informado previamente, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.



El jabalí tiene la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además, se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, modificado por la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, establece que “la responsabilidad de los daños producidos por la pieza de caza, en los terrenos cinegéticos, en los refugios de fauna y en las zonas de seguridad se determinará conforme a lo establecido en la legislación estatal que resulte de aplicación”.

Ello nos remite al artículo 33.3 de la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, según el cual los daños producidos por la caza procedente de Refugios, Reservas Nacionales y Parques Nacionales y de los que ocasione la procedente de terrenos de caza controlada responderán los titulares de los aprovechamientos de caza.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley de Caza de Castilla y León, la titularidad de las Reservas Regionales de Caza corresponde a la Junta de Castilla y León.

En el caso objeto de análisis, tal y como se deduce de los documentos incorporados al expediente administrativo, los daños se produjeron en unos terrenos enclavados en la Reserva Regional de Caza de xxxxx.

Poniendo en relación los artículos anteriormente citados, la responsabilidad de los daños producidos por las especies de caza, en este caso, es de la Junta de Castilla y León, puesto que ostenta la titularidad cinegética de los terrenos donde han tenido lugar los hechos.

Queda por lo tanto acreditada la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos, por lo que resulta conforme a derecho satisfacer la indemnización solicitada por el interesado.



**7ª.-** En cuanto a la valoración de los daños, este Consejo está conforme con la cuantificación propuesta por los servicios administrativos, debiendo indemnizarse al reclamante por importe de 1.660,32 euros; destacando que, al no haber realizado alegaciones la parte interesada en el trámite de audiencia, puede entenderse que, tácitamente, está conforme con la valoración del daño, de la cual ha tenido conocimiento.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deberá actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la referida Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. xxxxx, debido a los daños ocasionados por el jabalí en unos terrenos.

No obstante, V.E., resolverá lo que estime más acertado.